

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	257
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00092 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	IDALY CEBALLOS MOLINA
Demandado	ELKIN HERNEY SALDARRIAGA SALINAS
Asunto	AGREGA NO TIENE POR NOTIFICADO

Agréguese al expediente el certificado de entrega expedida por la empresa de servicio postal Interrapidísimo, la cual no será tomada en cuenta como notificación efectiva a este, por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el inciso primero del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a allegar al expediente la citación con los requisitos tal como lo disponen los incisos 1º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 104** fijado hoy 07 de **NOVIEMBRE de 2023** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -